

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 239

Enero, 2024

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Enero del 2024 y recordatorio de obligaciones por vencer en Febrero del 2024. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. APROBAR EL ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RDEP)

Se aprueba el Anexo de Retenciones en la fuente bajo Relación de Dependencia, denominado anexo RDEP, a ser presentado al Servicio de Rentas Internas, y se establecen las normas para su presentación conforme lo especificado en esta resolución.

a) Sujetos obligados e información a presentar: Los empleadores, sean estos sociedades o personas naturales, están obligados respecto a los pagos efectuados a sus trabajadores, y de presentar mediante el Anexo RDEP, la información relativa a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia, dentro de un periodo del 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

b) Sujetos no obligados: Se considera como sujetos no obligados a presentar el Anexo RDEP los siguientes:

1. Aquellos que no hayan mantenido su cargo empleados en condición de relación de dependencia durante el periodo a reportar.
2. Los empleadores personas naturales que contraten servicios domésticos remunerados, para si o para su familia, desarrollados dentro del hogar.
3. Estados extranjeros, incluidos entre ellos: embajadas acreditadas ante el gobierno nacional, oficinas consulares, consulados y oficinas comerciales y agencias gubernamentales de cooperación internacional.
4. Organismos internacionales, incluidos organismos de integración y entidades de apoyo, misiones y organismos internacionales, representaciones de organismos internacionales.
5. Los empleadores que se encuentren categorizados como negocios populares en el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares RIMPE, siempre que el total anual de pagos a favor de sus trabajadores, realizados por concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y mas emolumentos originados por su relación de dependencia, gravados con impuesto a la renta, no sean superiores a una fracción básica desgravada de este impuesto correspondiente al periodo a reportar.

6. Los condominios, siempre que el total anual de pagos a favor de sus trabajadores, realizados per concepto de remuneraciones, bonificaciones, comisiones y más emolumentos originados por su relación de dependencia, gravados con impuesto a la renta, no sean superiores a una fracción básica desgravada de este impuesto correspondiente al periodo a reportar.

Los plazos para la presentación del Anexo RDEP deberá ser presentado según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del respectivo sujeto obligado, conforme el siguiente cuadro.

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1	10 de enero
2	12 de enero
3	14 de enero
4	16 de enero
5	18 de enero
6	20 de enero
7	22 de enero
8	24 de enero
9	26 de enero
0	28 de enero

Registro Oficial Suplemento N° 476

12-Enero-2024

Resolución del SRI - 2

B. APLICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN POSTERIOR DE IMPUESTOS A VEHICULOS.

Normar el procedimiento para la aplicación de la determinación posterior de los impuestos a la propiedad de vehículos motorizados y 1% a la compra de vehículos usados.

En los casos en los que la Administración Tributaria, dentro de los plazos de caducidad y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 91.1 del Código Tributario y artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en el registro tributario, consignando los valores correspondientes así como sus respectivos intereses desde la fecha de exigibilidad del tributo.

La determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos de así ser necesario.

Registro Oficial Suplemento N° 478
16-Enero-2024
Resolución del SRI - 4

C. EXPEDIR LAS REGULACIONES APLICABLES A LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA A CARGO DE LAS SOCIEDADES CALIFICADAS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES.

La presente resolución establece las disposiciones aplicables a la autorretención del Impuesto a la Renta y su pago mensual a cargo de los sujetos pasivos sociedades calificados como grandes contribuyentes, en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual.

Para la autorretención debe considerarse todos los ingresos gravados que perciban mensualmente las sociedades calificadas como grandes contribuyentes, exceptuando los ingresos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Contratos de prestación de servicios para la exploración explotación de hidrocarburos en los pagos que realice el Estado ecuatoriano.
 2. Contratos celebrados con entidades y organismos del gobierno central, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas.
 3. Contratos celebrados con entidades y organismos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cantonales, metropolitanos y provinciales, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas.
 4. Contratos celebrados con las entidades de la seguridad social.
- Las autorretenciones se practicarán sobre el ingreso gravado mensual, producto de lo cual, se emitirá el respectivo comprobante de retención.
 - Las sociedades calificadas como grandes contribuyentes, que perciban ingresos en calidad de comisionistas, considerarán únicamente el margen de su comisión a efectos de la liquidación y pago de las autorretenciones.

Registro Oficial Suplemento N° 478

16-Enero-2024

Resolución del SRI - 4

D. INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, COMO RESERVADA DEL SRI.

Clasificar la "información pública" que reposa en los archivos de la Administración Tributaria, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con la Codificación del Código Tributario, y la Ley de Régimen Tributario Interno, como "información reservada" del Servicio de Rentas Internas.

Información y/o documentación pública clasificada como reservada.- Clasificar como información reservada del Servicio de Rentas Internas, en aplicación de lo previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno, la siguiente:

- a) Bases de datos institucionales y las que fueren entregadas al Servicio de Rentas Internas por cualquier medio, que contengan información de declaraciones de contribuyentes, responsables o terceros; o, que tengan relación con planes y programas de control tributario o gestión de riesgos tributarios, cobro de obligaciones tributarias pendientes o estrategias de defensa dentro de los procesos judiciales o de solución alternativa de conflictos en los que el Servicio de Rentas Internas sea parte;
- b) Declaraciones e información de contribuyentes, responsables o terceros, relacionada con obligaciones tributarias. Se exceptúa la información establecida en el segundo inciso del artículo 99 del Código Tributario;

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1, la información clasificada como "reservada" en la presente resolución, podrá ser requerida a la Administración Tributaria, cuando tal requerimiento se refiera a información del propio contribuyente y/o petionario, que sea solicitada directamente por éste, por su apoderado o representante legal debidamente legitimado.

Registro Oficial Suplemento N° 487

29-Enero-2024

Resolución del SRI - 6



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN FEBRERO 2024

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Anexo de Gastos Personales** : Las personas naturales que en el año anterior superaron en sus gastos personales la fracción desgravada (US\$ 11,772) de impuesto a la renta vigente. Deberán presentar el anexo desde el 10 hasta el 29 de febrero dependiendo del noveno dígito de la cédula o RUC.
- ✓ **Anexo de Accionistas, Participes y Socios (APS)** .- Deberá ser presentado el mes de febrero de acuerdo al noveno dígito de RUC.

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Presentación del formulario de pago de la decimotercera remuneración.-** El plazo para la presentación de este formulario dependerá del noveno dígito del RUC desde e 01 de febrero hasta el 01 de marzo.

MUNICIPIO

- ✓ **Pago de Predios Urbanos.-** De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.